



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

## CONSIDERANDO:

Machala, 29 de junio de 2021

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad técnica de Machala, contenidas en el artículo 25 literales l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente; m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes; y, bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.", en concordancia con los artículos 46, 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, por lo que le corresponde conocer y resolver, el Oficio No. UTMACH-DF-2021-272-OF, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, mismo que en lo principal contiene la orden de cobro como monto a devolver de la docente Cosette Adela Garino Aquino.

### I. ANTECEDENTES

**Que**, mediante resolución nro. 406/2014 el Consejo Universitario en sesión realizada el 25 de noviembre de 2014, en lo principal resolvió:

*"Artículo 1.- Acoger la resolución N° 155/VR/ACD/2014 del Consejo Académico Universitario, descrita en el sexto considerando de la presente resolución.*

*Artículo 2.- Conceder a los Señores: Ing. Maritza Alexandra Pinta, Dr. Patricio Rentería Minuche, Soc. Cosette Adela Garino Aquino, Dr. Marcelo López Bravo, Dr. Freddy Pereira Guanuche, docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala, ayuda económica por el valor de \$28.117,97 (VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE, 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para que cursen sus estudios de doctorado en la Universidad de Almería-España, debiendo cancelarse \$5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los gastos del año 2014, conforme el presupuesto que presentan...(...)"*

**Que**, mediante resolución 121/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de febrero del 2020, resolvió:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

"ARTÍCULO 1.- DAR POR CONOCIDO EL INFORME DE SEGUIMIENTO A AYUDAS ECONÓMICAS Y/O BECAS PARA ESTUDIOS DOCTORALES CONCEDIDOS A DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- TRASLADAR EL INFORME DE SEGUIMIENTO A AYUDAS ECONÓMICAS Y/O BECAS PARA ESTUDIOS DOCTORALES CONCEDIDOS A DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA A LA PROCURADURÍA GENERAL, PARA QUE EMITA UN INFORME TÉCNICO JURÍDICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 8 DÍAS."

**Que, mediante resolución 458/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de septiembre de 2020, resolvió:**

"ARTÍCULO ÚNICO. - DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL ACTUALICE LOS INFORMES PRESENTADOS, PARA POSTERIOR TRATAMIENTO DE ESTE ORGANISMO."

**Que, mediante resolución 511/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 12 de noviembre de 2020, resolvió:**

"ARTÍCULO ÚNICO. - DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL; REALICE UN ALCANCE A LA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME PRESENTADO, EN EL QUE SE INCLUIRÁ AL DOCENTE VLADIMIR ALEXANDER AVILA RIVAS; PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 3 DÍAS."

**Que, mediante resolución 586/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, resolvió:**

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH- PG-2020-582-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 511/2020.

ARTÍCULO 2.- DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL; EMITA UN INFORME TÉCNICO JURÍDICO CONFORME A LO SOLICITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 121/2020."

**Que, mediante resolución 044/2021 el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de enero de 2021, en el artículo 2, resolvió:**

"ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN TÉCNICA INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE:

*af*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

- PROCURADURÍA GENERAL O SU DELEGADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ,
- DIRECCIÓN ACADÉMICA O SU DELEGADO;
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO O SU DELEGADO,

PARA QUE REALICE LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE EL PERSONAL ACADÉMICO DESCRITO EN EL LISTADO N° 1 DEL OFICIO UTMACH-PG-2021-012-OF; Y, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS EMITAN UN INFORME TÉCNICO - JURÍDICO QUE SIRVA DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

EN CASO DE SER NECESARIO LA COMISIÓN PODRÁ REQUERIR INFORMACIÓN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN U OTRAS DEPENDENCIAS; ASÍ COMO AL PERSONAL ACADÉMICO INVOLUCRADO EN ESTE PROCESO, SOLICITARÁ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE BRIDEN MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO JURÍDICO."

**Que,** mediante resolución 092/2021 el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de febrero de 2021, en el artículo 2, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SIETE DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN TÉCNICA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 044/2021 PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LABOR A ELLA ENCOMENDADA."

**Que,** mediante resolución 202/2021 el Consejo Universitario en sesión de fecha 29 de abril de 2021, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-C-2021-09-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y SUS INTEGRANTES ABG. MARIUXI APOLO SILVA Y LIC. GISELA LEÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 044/2021.

ARTICULO 2.- REMITIR EL PRESENTE INFORME AL VICERRECTORADO ACADÉMICO CON LA FINALIDAD DE QUE EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL REGLAMENTO PARA PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PREVIO A CONFERIR LA PRORROGA RECOMENDADA POR LA COMISIÓN A LOS DOCENTES JOSÉ VICENTE MAZA ÑIGUEZ, VÍCTOR ALBERTO BETANCOURT GONZAGA, CESAR VALAREZO MACIAS Y HERMAN RAMIRO QUEZADA SARMIENTO, EMITA EL RESPECTIVO INFORME.

*af*



P á g



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

ARTICULO 3.- DISPONER LA RECUPERACIÓN DEL MONTO TOTAL CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, COMO BECA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MÁS LOS INTERESES LEGALES, DEBIDO A QUE LA PRESUNTA DEFICIENCIA QUE ALEGA LA BECARIA, NO CONSTITUYE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, ACCIDENTE O SITUACIÓN ESPECIAL QUE HAYA OCASIONADO PROBLEMAS EN SU SALUD Y LE HAYA IMPEDIDO FÍSICA Y/O MENTALMENTE CONTINUAR SUS ESTUDIOS, NI ES CRONOLÓGICAMENTE CONCORDANTE CON LA FECHA EN LA CUAL ABANDONÓ, SE RETIRÓ O PERDIÓ SUS ESTUDIOS DOCTORALES.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA EL INFORME DE LAS LICENCIAS CONFERIDAS A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA EN ESPAÑA Y REMITIR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

ARTICULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN Y LOS INTERESES LEGALES DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.

ARTICULO 6.- DISPONER LA ORDEN DE COBRO DE CONFORMIDAD CON EL CÁLCULO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, CONFIRIÉNDOLE EL TÉRMINO DE LOS 60 DÍAS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA 010-2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA DOCENTE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES DE MANERA TOTAL O DENTRO DE ESE TÉRMINO SUSCRIBA EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDA CON EL PROCESO COACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONSIDERANDO LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

ARTÍCULO 8.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y PROCURADURÍA GENERAL QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO LEGAL Y EN CASO DE NO REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES TOTALES O NO HABER SUSCRITO EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, SE INFORME A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE ESTE PUEDA RESOLVER LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DESTITUCIÓN A SU CARGO COMO DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO."





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

Que, mediante Oficio No. UTMACH-DF-2021-272-OF de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, remite oficio que indica:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante Resolución 202/2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de abril 29 de 2021, me permito informar a usted y a través de su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:*

- **ANTECEDENTES:**

*Mediante Resolución 202/2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de abril 29 de 2021 se resolvió, de manera pertinente lo que transcribo a continuación:*

(...)

“ARTÍCULO 3.- DISPONER LA RECUPERACIÓN DEL MONTO TOTAL CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, COMO BECA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MAS LOS INTERESES LEGALES, DEBIDO A QUE LA PRESUNTA DEFICIENCIA QUE ALEGA LA BECARIA, NO CONSTITUYE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, ACCIDENTE O SITUACIÓN ESPECIAL QUE HAYA OCASIONADO PROBLEMAS EN SU SALUD Y LE HAYA IMPEDIDO FISICA Y/O MENTALMENTE CONTINUAR SUS ESTUDIOS, NI ES CRONOLOGICAMENTE CONCORDANTE CON LA FECHA EN LA QUE ABANDONÓ, SE RETIRÓ O PERDIÓ SUS ESTUDIOS DOCTORALES.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA EL INFORME DE LAS LICENCIAS CONFERIDAS A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN ESPAÑA Y REMITIR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICAS, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN Y LOS INTERESES LEGALES DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.

ARTICULO 6.- DISPONER LA ORDEN DE COBRO DE CONFORMIDAD CON EL CÁLCULO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, CONFIRIÉNDOLE EL TÉRMINO DE LOS 60 DÍAS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA 010-2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA DOCENTE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PARA QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES DE MANERA TOTAL O DENTRO DE ESE TÉRMINO SUSCRIBA EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO.

*af*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

ARTÍCULO 7.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDA CON EL PROCESO COACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONSIDERANDO LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19."

Ante esto se realizaron algunas acciones tales como:

- Se procedió a requerir mediante oficio nro. UTMACH-DF-2021-208-OF, a la Dirección de Talento Humano, emita el informe de las licencias conferidas a la Docente Cosette Adela Garino Aquino, para que curse sus estudios de doctorado en la Universidad de Almería - España, a lo que, en respuesta se remitió el oficio nro. UTMACH-DTH-2021-0680-OF anexando el informe respectivo, mismo que fue traslado a la Unidad de Nómina y Remuneraciones, para el cálculo respectivo.
- Mediante oficio nro. UTMACH-UREM-2021-312-OF, el Jefe de Nómina y Remuneraciones remite el cuadro de cálculo que detalla los valores que asumen las licencias concedidas en las diferentes fechas, cuyo monto total asciende a \$ 7.647,02.
- De la misma manera se solicitó a la Unidad de Tesorería se remita copia del Convenio de Financiamiento No. 010-2014, suscrito a favor de la docente Cosette Adela Garino Aquino, para la concesión de la Ayuda Económica para estudios de doctorado, en la Universidad de Almería - España, por el monto de \$ 28.117,97, mismo que es remitido mediante oficio nro. UTMACH-UT-2021-158-OF.

Para tener la seguridad de los rubros sobre los cuales debe calcularse los intereses en cuestión de licencias con remuneración, se dirigió a la Procuraduría General el oficio nro. UTMACH-DF-2021-227-OF, para efectuar la consulta respectiva, misma que es absuelta indicando en la parte pertinente, lo siguiente: "Bajo este contexto con el propósito de absolver la consulta presentada y a fin de acatar las disposiciones emitidas por el Consejo Universitario mediante resolución No. 202/2021, esta Procuraduría General, recomienda que para la recuperación del monto total conferido a la docente Cosette Garino Aquino, como beca, licencia con remuneración, a efecto de realizar el cálculo de los intereses legales que se hayan generado, se actúe en concordancia con lo establecido en el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, toda vez que la disposiciones emitidas en la referida normativa, son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, siendo aplicable también a docentes e investigadores de las instituciones de educación superior por su calidad de servidores públicos." (el subrayado es mío).

Para el cálculo de los intereses, se ha considerado además la fecha confirmación de pago en la cuenta bancaria de la docente, por cada uno de los rubros, base sobre la cual, esta dirección ha procedido a realizar los cálculos, conforme el resumen y los anexos que se adjuntan a la presente.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

- FUNDAMENTACIÓN:

**La Constitución De La Republica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con última reforma a fecha de agosto del 2018 y de estado vigente, indica lo siguiente:**

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 298 el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:**

Art. 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"

**Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 31 el 07 de julio de 2017, de estado vigente y en cuya parte pertinente señala:**

Art. 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.



Página 7 | 23



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

**Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución 042/2019 del Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de enero de 2019, con última reforma mediante Resolución No. 257/2019 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, con fecha 15 de mayo de 2019.**

Art. 25. Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

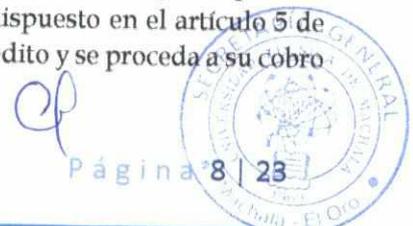
cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la ley, el presente estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la rectora o rector de la Universidad Técnica de Machala, las siguientes:

v) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad.

**Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:**

Artículo 16.- La orden de cobro. - La orden de cobro se sustenta en la resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Técnica de Machala, mediante la cual se dispondrá a la Dirección Financiera que cumpla con la primera etapa del proceso coactivo a través de las actuaciones previas, según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, a efectos de que se emita el título de crédito y se proceda a su cobro en caso de no obtenerse el cumplimiento en esta etapa.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

En la primera etapa de coactivas y como actuaciones previas, la Dirección Financiera procederá a realizar la notificación única al deudor, dentro del término de 10 días una vez que haya recibido la Resolución para el cobro dictada por el Consejo Universitario; A través de esta notificación se le concederán veinte días al Coactivado para la cancelación de la obligación, o para la solicitud de facilidades de pago, conforme a las reglas establecidas en este reglamento, Si el Coactivado no cumple con la cancelación o la solicitud de facilidades de pago, la Directora Financiera procederá a elaborar la orden de cobro y el título de crédito para remitirlo a la Unidad de Control Interno y coactivas a fin de que se inicie la segunda etapa del proceso coactivo.

La secretaria o secretario de coactiva, realizará todas las gestiones a través de las cuales se informe a los coactivados y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones. Desde el inicio de las actuaciones previas, contado desde el acto administrativo que las dispuso, existirá un plazo de seis meses para que se notifique al Coactivado con el inicio del proceso coactivo de la segunda etapa. r

- **CONCLUSIÓN:**

*De la lectura de los antecedentes y con base en el análisis efectuado a la normativa vigente, podemos colegir que esta unidad administrativa ha dado cumplimiento a la Resolución del Consejo Universitario y se ha procedido a efectuar los cálculos de rigor con los cuales se determina el monto total a devolver por parte de la docente **COSETTE ADELA GARINO AQUINO**, requisito indispensable para que la institución pueda dar inicio a las acciones administrativas pertinentes para un proceso coactivo, haciendo particular énfasis en esto, debido a que en la Resolución No. 202/2021 en el artículo 6, se dispone emitir la orden de cobro de conformidad al cálculo realizado, por lo que al tratarse de un acto administrativo y en virtud de encontrarse en vigencia el Código Orgánico Administrativo que regula los actos o actuaciones administrativas en cada una de sus fases, debemos aplicar la normativa establecida para emitir la orden de cobro dentro de los términos y plazos que rigen las etapas del Proceso Coactivo, tal y como expresa el art. 16 del Reglamento para la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, de tal manera que los tiempos rijan a partir de esta Resolución, y la orden de cobro verse sobre la siguiente liquidación:*

AYUDA ECONÓMICA:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

No. CONVENIO	No. CUOTA	VALOR CUOTAS AYUDA	FECHA CONFIRMACIÓN DEL PAGO	VALOR INTERESES	TOTAL
010-2014	01	5.000,00	08/12/2014	3.061,01	8.061,01
	02	2.716,26	23/02/2015	1.609,44	4.325,70
	03	8.250,26	05/05/2016	3.964,74	12.215,00
	04	12.151,45	13/12/2017	4.957,35	17.108,80
SUMAN:		28.117,97		13.592,54	41.710,51

## LICENCIAS CON REMUNERACIÓN:

PRRÍODO	No. DÍAS	VALOR	FECHA CONFIRMACIÓN DEL PAGO	VALOR INTERESES	TOTAL
01-30 abril-2015	30	3.760,83	27/04/2015	2.256,24	6.017,07
29-feb-16	1	125,36	29/02/2016	65,34	190,70
31-mar-16	1	125,36	31/03/2016	64,34	189,70
01-29-abril-2016	29	3.635,47	29/04/2016	1.839,06	5.474,53
SUMAN:	61	7.647,02		4.224,98	11.872,00

SUMA TOTAL:	35.764,99		17.817,52	53.582,51
-------------	-----------	--	-----------	-----------





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

*Por todo lo expuesto, lo procedente es emitir la orden de cobro por USD \$ 53.582,51 como monto a devolver por parte de la señora docente COSETTE ADELA GARINO AQUINO por haber incumplido sus obligaciones para con la Universidad Técnica de Machala, de conformidad a la Resolución No. 202/2021 tomada en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021 y disponer a la Dirección Financiera inicie la primera etapa del proceso coactivo desde la fecha en que el acto administrativo cause eficacia a través de la notificación y seguir el procedimiento correspondiente."*

## II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades publicas cursaren posgrado de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades publicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**Que**, el Art. 20 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo establece: Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

**Que**, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.

**Que**, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.

**Que**, el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo establece: Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

**Que**, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece: Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

**Que**, el Art. 74 de la Ley Orgánica Del Servicio Público, establece: "Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía."

**Que**, el Art. 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP."

ef





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

**Que**, el art. 21 del Reglamento de ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, establece: ABANDONO: Cuando un beneficiario renunciare injustificadamente al programa académico, se entenderá que éste ha abandonado el mismo, caso en el cual, previo informe del Vicerrectorado Académico, mediante resolución motivada el Consejo Universitario declarará el abandono y se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por el Consejo Universitario, éste declarará el abandono de la misma, pero podrá exonerar al Beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de postulación del beneficiario para otra ayuda Económica en la Utmach.

**Que**, el art. 22 del Reglamento de ayudas económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala, establece: SANCIONES. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo Convenio de Financiamiento o en el presente Reglamento por parte del beneficiario y sus garantes, faculta al H. Consejo Universitario a disponer lo siguiente:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

- a) Suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la Ayuda Económica otorgada;
- b) Inmediato reintegro de los valores entregados, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos;
- c) Prohibición al beneficiario incumplido de aplicar a una nueva ayuda económica hasta por el tiempo de tres años posteriores a la fecha de devolución total de los valores;
- d) Inmediato reintegro de los valores equivalentes a los días con licencia o comisión de servicios con remuneración no laborados, más los intereses generados; y,
- e) En el caso del personal académico titular, pérdida de su titularidad de conformidad con el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior."

**Que,** la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, establece: "**\*SÉPTIMA.** - El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado Académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios y hasta 24 meses para el registro de títulos.

El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

**Que,** el Art. 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece: "Art. 12. Facilidades de pago. - El deudor, notificado con el título de crédito, y hasta antes de que venza el plazo señalado en el Art. 9 del presente Reglamento, podrá solicitar a la Directora o Director Financiera la concesión de facilidades para el pago. (...)"





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**Que**, el Art. 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, establece: Artículo 16.- La orden de cobro. - La orden de cobro se sustenta en la resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Técnica de Machala, mediante la cual se dispondrá a la Dirección Financiera que cumpla con la primera etapa del proceso coactivo a través de las actuaciones previas, según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, a efectos de que se emita el título de crédito y se proceda a su cobro en caso de no obtenerse el cumplimiento en esta etapa.

En la primera etapa de coactivas y como actuaciones previas, la Dirección Financiera procederá a realizar la notificación única al deudor, dentro del término de 10 días una vez que haya recibido la Resolución para el cobro dictada por el Consejo Universitario; A través de esta notificación se le concederán veinte días al Coactivado para la cancelación de la obligación, o para la solicitud de facilidades de pago, conforme a las reglas establecidas en este reglamento, Si el Coactivado no cumple con la cancelación o la solicitud de facilidades de pago, la Directora Financiera procederá a elaborar la orden de cobro y el título de crédito para remitirlo a la Unidad de Control Interno y coactivas a fin de que se inicie la segunda etapa del proceso coactivo.

La secretaria o secretario de coactiva, realizará todas las gestiones a través de las cuales se informe a los coactivados y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones. Desde el inicio de las actuaciones previas, contado desde el acto administrativo que las dispuso, existirá un plazo de seis meses para que se notifique al Coactivado con el inicio del proceso coactivo de la segunda etapa."

**Que**, el Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica 010-2014 que celebra la Universidad Técnica de Machala con la profesora titular Soc. Cosette Adela Garino Aquino, suscrito el 13 de diciembre del 2014 en su parte pertinente indica lo siguiente:

## "OCTAVA. - SANCIÓN

En el caso que la SOC. COSETTE ADELA GARINO AQUINO se retire del Posgrado del Doctorado en Educación que imparte la Universidad





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

de Almería, no apruebe el mismo, o abandone el Programa por cualquier otra causa, queda obligado a devolver a la Universidad Técnica de Machala, todos los valores que haya recibido de la Institución, en los que incluirán los intereses legales de la cantidad recibida en el término de 60 días establecidos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Así mismo, será sujeto de las sanciones establecidas en el Reglamento De Ayudas Económicas Al Personal Académico Y Administrativo De La Utmach sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Esta cláusula no surtirá efecto legal alguno, cuando el retiro se deba a alguna enfermedad catastrófica, accidente o situación especial que haya ocasionado problemas en su salud y le haya impedido física y/o mentalmente continuar sus estudios, lo que deberá ser conocido y calificado por el Consejo Universitario."

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.  
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

### III. ANÁLISIS DEL CASO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

Conforme se evidencia en los antecedentes de la presente resolución, el 25 de noviembre de 2014, mediante resolución 406/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, el Consejo Universitario concedió a la docente Cosette Adela Garino Aquino, Ayuda Económica para estudios de doctorado, en la Universidad de Almería - España, por el monto de \$ 28.117,97 en su calidad de docente de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 310/2021

con la finalidad de garantizar el monto otorgado, la docente suscribió el Convenio de Financiamiento de Ayuda Económica nro. 010/2014; misma que para cumplir su programa doctoral requería de Comisiones de servicio con remuneración.

Mediante resolución 121/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de febrero del 2020, resolvió: "ARTÍCULO 1.- DAR POR CONOCIDO EL INFORME DE SEGUIMIENTO A AYUDAS ECONÓMICAS Y/O BECAS PARA ESTUDIOS DOCTORALES CONCEDIDOS A DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- TRASLADAR EL INFORME DE SEGUIMIENTO A AYUDAS ECONÓMICAS Y/O BECAS PARA ESTUDIOS DOCTORALES CONCEDIDOS A DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA A LA PROCURADURÍA GENERAL, PARA QUE EMITA UN INFORME TÉCNICO JURÍDICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 8 DÍAS."

Mediante resolución 044/2021 el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de enero de 2021, en el artículo 2, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN TÉCNICA INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE:

- PROCURADURÍA GENERAL O SU DELEGADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ,
- DIRECCIÓN ACADÉMICA O SU DELEGADO;
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO O SU DELEGADO,

PARA QUE REALICE LA REVISIÓN Y EL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE EL PERSONAL ACADÉMICO DESCRITO EN EL LISTADO N° 1 DEL OFICIO UTMACH-PG-2021-012-OF; Y, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS EMITAN UN INFORME TÉCNICO - JURÍDICO QUE SIRVA DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

EN CASO DE SER NECESARIO LA COMISIÓN PODRÁ REQUERIR INFORMACIÓN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN U OTRAS DEPENDENCIAS; ASÍ COMO AL PERSONAL ACADÉMICO INVOLUCRADO EN ESTE PROCESO, SOLICITARÁ INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE BRIDEN MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO JURÍDICO."

**Que,** mediante resolución 202/2021 el Consejo Universitario en sesión de fecha 29 de abril de 2021, resolvió:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA EL INFORME DE LAS LICENCIAS CONFERIDAS A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA EN ESPAÑA Y REMITIR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

ARTICULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL CÁLCULO DE LOS VALORES OTORGADOS COMO AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN Y LOS INTERESES LEGALES DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y, conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, en el presente tramite se han tomado varias resoluciones que han permitido garantizar los derechos de los docentes beneficiarios de ayudas económicas y el cumplimiento de sus compromisos asumidos, por lo que, analizada la petición y conforme la explicación realizada por la Ing. Mariela Espinoza; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO N° UTMACH-DF-2021-272-OF. SUSCRITO POR LA ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, DIRECTORA FINANCIERA CON LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL A DEVOLVER POR PARTE DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.**

**ARTÍCULO 2. - EMITIR ORDEN DE COBRO DEL MONTO TOTAL DE USD \$ 53.582,51 CONFERIDO A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, POR CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA, LICENCIAS CON REMUNERACIÓN MÁS LOS INTERESES LEGALES, SIN PERJUICIO DE LOS QUE SE CONTINÚEN GENERANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.**

*ep*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**ARTICULO 3.- DISPONER A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO, QUE UNA VEZ NOTIFICADA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 202/2021 ADOPTADA EL 29 DE ABRIL DE 2021, ESTO ES, REALIZAR LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS VALORES CALCULADOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA O PRESENTE SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO, POR LO QUE SE LE CONFIERE EL TÉRMINO DE 60 DÍAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA N° 010-2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA DOCENTE, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE, EN CASO DE OMISIÓN DE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO EN CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TRES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES DECIR, EN LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO TOTAL CALCULADO O EN LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO; INICIE EL PROCESO COACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CONSIDERANDO LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.**

**ARTÍCULO 5.- SUSPENDER TODO BENEFICIO ECONÓMICO, TALES COMO LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES QUE POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DOCTORALES SOLICITE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO.**

**ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REGISTRE EN LA BASE DE DATOS PERTINENTE DE LAS UNIDADES A SU CARGO, QUE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO CONSTA CON UNA OBLIGACIÓN PENDIENTE POR EL MONTO DE USD \$ 53.582,51 POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE AYUDA ECONÓMICA.**

*CP*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**ARTÍCULO 7.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REPORTAR A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO POR LAS OBLIGACIONES PENDIENTES QUE MANTIENE CON LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE CONFORMIDAD A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 8.-** NOTIFICAR A LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDA.

**ARTÍCULO 9.-** DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y PROCURADURÍA GENERAL QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y EN CASO DE QUE LA DOCENTE COSETTE ADELA GARINO AQUINO NO REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES TOTALES O NO SUSCRIBA EL CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, SE INFORME A CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE ESTE PUEDA RESOLVER LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DESTITUCIÓN A SU CARGO COMO DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución al Presidente de la Asociación de Profesores de la UTMACH.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 310/2021

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil.**

**NOVENA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Cossette Adela Garino Aquino**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2021.

Machala, 5 de julio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

